

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.7/Add.1
13 marzo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION II

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Proyecto de artículo sobre la anchura del mar territorial

Adición

Con sujeción a las disposiciones de los artículos 2 y 3^{1/}, cada Estado tendrá derecho a establecer la anchura de su mar territorial en no más de 12 millas náuticas medidas de conformidad con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

1/ Se refiere al proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la Comisión en su cuarto período de sesiones, en julio de 1972 (A/AC.138/SC.II/L.7).